



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 173

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, DISTRITO DE
MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FICAL 2014**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Xanica, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$12'169,486.33
<u>INGRESOS FISCALES</u>	63,505.00
IMPUESTOS	25,501.00
Impuestos sobre el patrimonio	25,500.00
Predial	25,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Traslación de dominio	1.00
DERECHOS	12,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mercados	6,000.00
Derechos por prestación de servicios	6,001.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2,000.00
PRODUCTOS	16,003.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	5,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	5,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1,000.00
Materiales pétreos	1,000.00
Otros productos	3.00
Productos financieros	3.00
Productos de capital	10,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	10,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	10,000.00
Multas	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	12'105,981.33
PARTICIPACIONES	2'900,219.00
Fondo municipal de participaciones	2'075,287.00
Fondo de fomento municipal	697,216.00
Fondo municipal de compensaciones	40,987.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	86,729.00
APORTACIONES	7'205,759.33
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'830,596.30
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'375,163.03



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS	2'000,003.00
Convenios federales	1'500,001.00
Convenios federales	500,000.00
Programas federales	1'000,000.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	500,001.00
Programas estatales	500,000.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$12'169,486.33
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	63,505.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,501.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,500.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	25,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,001.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	16,003.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	6,003.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	12'105,981.33
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'900,219.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'075,287.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	697,216.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	40,987.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	86,729.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7'205,759.33
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	5'830,596.30
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'375,163.03
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2'000,003.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1'500,001.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	500,000.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1'000,000.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500,001.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500,000.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	10.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

BASES DE EJERCICIO PARA EL BIENIO FISCAL 2014

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	11,269,886.33												
IMPUESTOS	2,545.00	45.45	2,545.45	2,545.45	2,545.45	2,545.45	2,545.45	2,545.45	2,545.45	2,545.45	2,545.45	2,545.45	2,545.45
IMPUESTOS SOBRE EMPRESAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	2,500.00		2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y REPARTOS DE UTILIDADES	1.00						1.00						
IMPUESTOS SOBRE SUJETOS	-												
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTOS DISTRIBUIDOS EN ESTADOS FEDERADOS	500.00	45.45	45.45	45.45	45.45	45.45	45.45	45.45	45.45	45.45	45.45	45.45	45.45
IMPUESTOS SOBRE SUJETOS DE LICUACION DE ALCOHOL	-												
CONTRIBUCIONES DE DIOMAS	-												
CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE SUJETOS	-												
DEMINOS	1,093.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00
DEMINOS POR EL USO PARA REPRESENTACION O EXPOSICION DE INTERES DE COMUNIDAD	500.00	545.45	545.45	545.45	545.45	545.45	545.45	545.45	545.45	545.45	545.45	545.45	545.45
DEMINOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTOS DISTRIBUIDOS EN ESTADOS FEDERADOS	500.00	547.55	547.55	547.55	547.55	547.55	547.55	547.55	547.55	547.55	547.55	547.55	547.55
PRODUCTOS	1,454.82	1,454.82	1,454.82	1,454.82	1,454.82	1,454.82	1,454.82	1,454.82	1,454.82	1,454.82	1,454.82	1,454.82	1,454.82
PRODUCTOS DE ECONOMIA	500.00	545.73	545.73	545.73	545.73	545.73	545.73	545.73	545.73	545.73	545.73	545.73	545.73
PRODUCTOS DE AGRI	100.00	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09
APORTE AMORTIZACIONES	100.00	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09
APORTE AMORTIZACIONES DE ECONOMIA	100.00	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09
APORTE AMORTIZACIONES DE AGRI	-												
PAYOFF PAGOS Y APORTACIONES	12,105,986.33		1,210,598.63	1,210,598.63	1,210,598.63	1,210,598.63	1,210,598.63	1,210,598.63	1,210,598.63	1,210,598.63	1,210,598.63	1,210,598.63	1,210,598.63
PAYOFF PAGOS	1,200,000.00		200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
APORTE PAGOS	1,000,000.00		1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
CONTRATOS	1,000,000.00		1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único.- Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único.- Mercados.

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$10.00	Mensual
. Vendedores ambulantes o esporádicos.	10.00 m2	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de domicilio, de identidad.	\$20.00
Certificación de la superficie de un predio.	100.00
Constancia de apeo y deslinde.	100.0 por hectárea
Constancias de posesión de terrenos.	50.00
Constancias de compraventa.	100.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 22.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de camioneta de tres toneladas.	\$200.00	Por viaje

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de m3 de grava.	\$150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
Tractor D6 Caterpillar	\$10,000.00

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

Multas.

Apartado Único.- Multas.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I.Escándalo en la vía pública.	\$100.00
I.Insultos a la autoridad pública.	300.00

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 173

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.